

**ASOCIACION LATINOAMERICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES
ALADDA**

**ESTATUTO REFORMADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DE 14 DE JULIO DE 2006**

Artículo 1: La Asociación Latinoamericana de Distribuidores de Automotores; que usará también la sigla “ALADDA”, es una sociedad civil de derecho privado, cuya actuación internacional está limitada al Continente Americano, siendo sus miembros Asociaciones Civiles de Distribuidores de Automotores de cada país en esa área, en los términos prescritos en este estatuto.

Artículo 2: Entiéndase por distribución de automotores la categoría económica compuesta de empresas que ejerzan la compleja actividad, comercial, técnica, financiera y de otro carácter inherente o afín, de proveer el consumo y la circulación de bienes durables consistentes en automóviles, camiones, vehículos similares, motocicletas y tractores; en la consecución de cuyo objetivo establecen contratos expresos o tácitos con el fabricante y/o importador de estos productos y sus componentes.
A la empresa que ejerce tal actividad le corresponde la denominación de distribuidor de automotores, aunque se le atribuya la designación de concesionario, revendedor autorizado, distribuidor autorizado, agente u otra de sentido idéntico o similar.

Artículo 3: Le está prohibido actuar o intervenir en asuntos políticos, religiosos y otros extraños a la naturaleza de su objeto social.

Artículo 4 : Su sede permanente se sitúa en Brasil, en la ciudad de Sao Paulo, Capital del Estado de Sao Paulo y su Secretaría Ejecutiva en Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 5: Sus idiomas oficiales son el castellano y el portugués, en los cuales serán tratados, redactados y divulgados los actos de la vida asociativa, ampliándose al idioma inglés, dado su carácter de lengua internacional.

Artículo 6: Su duración es por tiempo indeterminado.

Artículo 7: La Asociación tiene por objeto, la integración, defensa y desarrollo de la categoría económica de los distribuidores de automotores, para cuyo fin promoverá las acciones adecuadas, entre ellas:

- a) lograr la afiliación de las asociaciones de ámbito nacional y representación global de marcas de cada país;
- b) situar a esta categoría económica en su alto nivel y en su relación necesaria entre la producción e importación, el consumo de automotores, promoviéndola en el plano interno de los países de las asociaciones miembros y en el plano internacional, desenvolver la empresa privada como fuente de mejoramiento humano, participar del desenvolvimiento social, económico y cultural del continente Americano; contribuir a la plena concientización y fortalecimiento de su unidad;
- c) postular la reglamentación legal de la categoría económica;

- d) pugnar por la adopción de contratos de distribución con los proveedores de automotores que guarden relaciones de equilibrio entre las partes y sean uniformes en los países del Continente Americano;
- e) proceder a la estadística y estudios permanentes de las actividades de la categoría económica en todos sus aspectos, intercambiando experiencias y promoviendo el aprovechamiento de los sistemas y operaciones que más convengan a su progreso;
- f) mantener estrechas relaciones con la industria e importación de automotores y dar integral colaboración a su evolución, observadas las realidades y necesidades nacionales;
- g) velar por el aumento del mercado comprador y continua mejora en la atención al consumidor;
- h) cooperar con los órganos públicos de los países de las asociaciones miembros, participándoles de sus trabajos y actividades, así como atendiéndolas en todas sus solicitudes;
- i) estudiar los sistemas de importación y de exportación de todos los países del área, sus peculiares necesidades en el sector y sugerir a los respectivos gobiernos, industrias e importadores de automotores, programas de desarrollo de sus relaciones comerciales en este sector;
- j) servir de árbitro en los conflictos que surgieren entre sus miembros, cuando fuere solicitada;
- k) colaborar para la realización de los intereses legítimos de las asociaciones miembros en sus relaciones internas con órganos gobernantes y entidades privadas del sector de automotores, cuando sea requerida para este fin;
- l) ejercer la representación unitaria de las asociaciones miembros ante otras de la misma naturaleza o similares o ante cualquier entidad del sector de automotores, en lo que respecta a las relaciones internacionales;
- m) elaborar, proponer y actualizar la adopción de un código de ética comercial que los miembros deberán poner en vigencia para sus respectivos socios;
- n) gestionar la institución de becas de carácter técnico o cultural y organizar conferencias, seminarios y otros programas de debates y perfeccionamiento de la categoría económica;
- o) editar una publicación periódica, como órgano oficial, que se ocupara de temas y asuntos del sector automotores y especialmente de la categoría económica.
- p) en general, cualquier otro acto que le permita realizar su objeto social.

Artículo 8: Habrá tres categorías de asociados:

- a) asociados fundadores
 - b) asociados plenos
 - c) asociados adherentes
- Asociado Fundador: será la asociación civil representativa de los países miembros que concurrieron y adhirieron al acto de fundación celebrado en la ciudad de Caracas, el 31 de Mayo de 1974: Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela.
 - Asociado Pleno: será la asociación civil o representativa de distribuidores de automotores, domiciliada en un país del Continente Americano que tenga extensión nacional y congregue únicamente a distribuidores de diferentes marcas, indistintamente.
 - Asociado Adherente: será la asociación civil que no satisfaciendo los requisitos para integrar la clase anterior, se relacione con la categoría económica por objetivos comunes o afines que aconsejan su ingreso en el cuadro social.

Artículo 9: Si en algún país existiere más de una asociación civil en las condiciones prescritas en el artículo anterior, apartado b), la admisión se efectuará del siguiente modo:

- a) mediante acuerdo entre ellas, todas serán aceptadas en la clase que les correspondiere como asociados de representación única y elegirán quien deba representarlas;
- b) si hubiere divergencia entre ellas, será aceptada como asociado solamente la asociación más representativa del país, para cuyo fin cada una deberá producir las pruebas que solicite la Asociación; esta disposición no tendrá aplicación para excluir a las asociaciones fundadoras.

Artículo 10: Para ingresar a la Asociación, el postulante firmará propuesta acompañada con los siguientes documentos:

- a) acta de su constitución y respectivas modificaciones;
- b) acta de elección del directorio y demás órganos previstos en el estatuto; y
- c) la propuesta deberá ser firmada por dos asociados plenos.

Artículo 11: Son derechos de los asociados fundadores y plenos:

- a) usufructuar de los fines y utilizar los servicios de la Asociación previstos en el Artículo 7;
- b) votar sobre cualesquiera materias sometidas a la Asamblea General;
- c) ser votado para cargos en órganos asociativos;
- d) solicitar solución, asistencia o colaboración para asuntos de su interés;
- e) presentar asociados; y
- f) recurrir a las decisiones que los afecten, en la forma prevista en este estatuto.

Artículo 12: Son deberes de los asociados fundadores y plenos:

- a) cumplir el presente Estatuto y las decisiones de los órganos asociativos;
- b) pagar puntualmente las cuotas establecidas por cualquier título;
- c) desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les distribuya;
- g) prestigiar a la Asociación por todos los medios a su alcance y procurar su engrandecimiento;
- h) no perjudicar en ninguna forma los intereses de la Asociación;
- i) participar de la Asamblea General; y
- j) designar un representante titular que será el Presidente de la institución miembro y a su suplente, ante la Asociación, comunicando sus nombres al Directorio.
- k) suministrar mensualmente a la Secretaria Ejecutiva la información estadística de sus respectivos mercados para ser publicada en la página Web de la Asociación

Artículo 13: Los asociados adherentes gozarán de los derechos reconocidos en el Artículo 11, excepto los de los incisos “b” y “c”, y tienen las obligaciones previstas en el Artículo 12.

Artículo 14: Serán excluidos de la Asociación, por resolución de la Asamblea General, los asociados que:

- a) dejen de reunir los requisitos exigidos en este Estatuto;
- b) infrinjan cualquier norma del estatuto o de los reglamentos de la Asociación;
- c) incumplan las decisiones de los órganos asociativos;
- d) mantengan atraso en el pago de sus cuotas después de ciento ochenta días de la fecha en que fueren notificados de su mora; y
- e) cometan falta no enunciada en los incisos anteriores, pero así considerada por el Directorio.

Artículo 15: Cometida cualesquiera de las transgresiones previstas en el Artículo anterior, el Presidente concederá al infractor un plazo de sesenta días para presentar justificativos sobre el hecho y, terminado este plazo la Asamblea General decidirá en la primera reunión siguiente.

Artículo 16: De la exclusión, podrá el interesado recurrir a la Asamblea General, que juzgará el recurso en su primera reunión, con decisión irrecurrible.

Artículo 17: Podrá ser readmitido el asociado excluido que, a juicio de la Asamblea General, se haya rehabilitado de la transgresión cometida.

Artículo 18: Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio

Artículo 19: La Asamblea General es la reunión de los asociados de las tres categorías y serán:

- a) Ordinarias y
- b) Extraordinarias

Artículo 20: Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) tomar conocimiento de la exposición anual del Directorio, acompañada de la Memoria, Balance General y otros estados contables que se formulen y decidir sobre los mismos;
- b) aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente conforme a la propuesta elaborada por el Presidente;
- c) elegir al Presidente y al Directorio;
- d) aprobar la designación del Secretario Ejecutivo que deberá ser propuesto por la Asociación del país sede de dicha función;
- e) resolver sobre otras materias no previstas en este Estatuto; y
- f) promover estudios y debates de temas de relevante interés asociativo o de la categoría económica.

Artículo 21: Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) modificar el Estatuto;
- b) deliberar y resolver sobre aquellos temas cuya relevancia y urgencia ameriten su inclusión en el orden del día;
- c) autorizar la enajenación de bienes del Patrimonio Social y otros actos de administración excepcionales; y
- d) resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 22: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época y su señalamiento corresponderá al Presidente.

Artículo 23: La convocatoria de las Asambleas Generales será hecha por el Secretario Ejecutivo, mediante comunicación fehaciente dirigida al órgano directivo de cada asociado, cuando menos con treinta días de anticipación, en la cual conste el orden del día y el programa de su organización.

Las Asambleas Generales podrán ser realizadas en cualquier ciudad correspondiendo al Presidente la selección de la misma y a la Asociación miembro del país a que pertenezca la ciudad señalada, las providencias para su realización.

Artículo 24: Las Asambleas Generales se instalarán con la mitad más uno de los asociados plenos en primera convocatoria, de no reunirse este quórum, se instalarán en segunda convocatoria el mismo día, una hora después con los asociados presentes, que no deberán ser menos de cuatro..

Las Asambleas Generales decidirán por simple mayoría de votos presentes, hecha la excepción de que tratan los Artículos 50, 51 y 52.

Artículo 25: Para integrar las Asambleas Generales, la delegación única de cada país deberá, antes de la instalación, efectuar la acreditación y registro de su Presidente y de cuantos miembros deseen participar en ella, correspondiendo al Presidente la emisión del voto de cada delegación.

Artículo 26: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 27: Cualquier asociado pleno podrá solicitar la realización de Asamblea General Extraordinaria y su solicitud será considerada por el Presidente, el que decidirá en definitiva y, en su caso, dispondrá la convocatoria correspondiente.

La solicitud de al menos tres de los asociados Plenos, en el sentido de convocar a Asamblea General Extraordinaria, obligará al Presidente a disponer la convocatoria respectiva, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la solicitud.

Artículo 28: Las solicitudes de los asociados a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse mediante cartas suscritas por los representantes de las asociaciones miembros, dirigidas por correo registrado al Presidente de la Asociación, con copia a los demás miembros del Directorio. En todos los casos las cartas de solicitud deberán incluir la mención de los asuntos que deseen tratar en la Asamblea General Extraordinaria cuya convocatoria solicitan.

Artículo 29: El Directorio es el órgano rector de la Asociación, será designado por la Asamblea General Ordinaria anual y se compondrá del Presidente y cuatro Directores, que corresponderá cada uno a las cuatro regiones Geo-Económicas del continente que a su vez serán Directores del capítulo regional que les correspondiere.

El Presidente será designado por la Asamblea General Ordinaria, debiendo contar como mínimo con 3 (tres) votos de socios fundadores, y no podrá ser reelecto por períodos consecutivos.

Su mandato será por 2 (dos) años y se extenderá hasta la toma de posesión del mando por su sucesor.

Es requisito para ser Presidente de ALADDA, ejercer la presidencia, vicepresidencia o ser ex Presidente y miembro del Directorio de la Asociación del país que representa y poseer experiencia en ALADDA.

En caso de ausencia temporal o falta definitiva del Presidente le subrogará o reemplazará el Vicepresidente.

La Asamblea General aprobará la designación del Vicepresidente, quien será propuesto por la Asociación sede de la Presidencia y debiendo ser miembro de su Directorio.

Artículo 30: Los miembros del Directorio serán electos por la Asamblea General con designación de cargo y con mandato de dos años, siendo permitida su reelección.

Sus mandatos se extenderán hasta la toma de posesión de los sucesores.

Artículo 31: El Directorio y/o la Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos dos veces al año, en cualquier país del continente. En cada reunión será designado el país y la fecha de la próxima reunión.

Artículo 32: Las decisiones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos presentes en la reunión, correspondiéndole al Presidente el de desempate.

Artículo 33: Compete al Directorio:

- a) designar representantes en grupos de trabajo u otras actividades de acción externa;
- b) conocer y aprobar el presupuesto anual presentado por el Presidente;
- c) decidir sobre contratación de asesorías técnicas y otros funcionarios y la fijación de sus honorarios o remuneraciones;
- d) definir las líneas doctrinarias concernientes a la categoría económica y al interés de la asociación y de sus miembros;
- e) elaborar el reglamento interno de la Asociación, que tendrá fuerza normativa en lo que no contraríe al presente Estatuto;
- f) aprobar la admisión de los asociados, ad referendum de la primera Asamblea General que se realice;
- g) fijar el valor de la contribución anual de los Asociados y la forma de su recaudación;
- h) aprobar previamente, gastos relevantes que deban ser realizados y no previstos en el presupuesto;

Artículo 34: El Directorio designará el área de actuación administrativa de sus miembros, las cuales podrán ser establecidas en el reglamento interno del propio órgano.

Artículo 35: Cualquier asociado Pleno o Adherente apoyado por Pleno, podrá solicitar la reunión del Directorio para tratar temas de interés relevante a los fines de la Asociación. La solicitud fundamentada y por escrito será dirigida al Presidente, que la someterá al voto de los demás integrantes del Directorio.

Artículo 36: En caso de que un director no comparezca a dos reuniones consecutivas, sin justificación, la Asociación que él representa perderá su cargo en el Directorio y la Asamblea General lo suplantarán por cualquier otro asociado, que lo ejercerá hasta el término del mandato del sustituido.

Artículo 37: Compete al Presidente:

- a) administrar la Asociación conjuntamente con el Secretario Ejecutivo;
- b) ejercer la representación legal y social de la Asociación;
- c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) presidir las sesiones del Directorio y de Asambleas Generales;
- e) preparar el presupuesto anual y después de aprobado por el Directorio velar por su ejecución;
- f) disponer las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias;
- g) presentar a la Asamblea General el informe anual de labores del Directorio;
- h) delegar en el Secretario Ejecutivo y otros miembros del Directorio las funciones que considere necesarias.

Artículo 38: Compete al Secretario Ejecutivo:

- a) administrar la Asociación conjuntamente con el Presidente;
- b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y del Presidente

- c) hacer las convocatorias a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y reuniones de Directorio según lo disponga el Presidente
- d) administrar los fondos de la Asociación según el presupuesto aprobado por el Directorio;
- e) recaudar oportunamente las contribuciones anuales de los Asociados;
- f) presentar a consideración del Presidente y del Directorio las sugerencias que a su juicio sean necesarias para mejorar la marcha económica e institucional de la Asociación;
- g) asistir y actuar de Secretario en las Asambleas Generales y reuniones de Directorio y elaborar las respectivas actas y documentos de ellas emanados;
- h) mantener adecuadamente los archivos de la Asociación;
- i) mantener una página electrónica permanente de la Asociación, como órgano oficial, en la que se difundirán asuntos de interés general y especialmente información actualizada de los mercados y aspectos relevantes del sector automotor de cada país
- j) elaborar y presentar anualmente al Directorio y Asamblea General el Balance General, Memoria, Estados Contables y demás documentación necesaria para el cierre de cada ejercicio fiscal;
- k) las demás que le confiera el presente Estatuto

Artículo 39: Establécese las siguientes regiones Geo-Económicas, que deberán actuar de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 29:

- 1) Región “MERCOSUR”
- 2) Región “CAN”
- 3) Región “América del Norte”
- 4) Región “América Central y Caribe”

Cada Región Geo-Económica estará representada en las reuniones del Directorio por un Director y podrán establecer su propio reglamento que deberá coincidir con los objetivos y fines de ALADDA. Cada región podrá reunirse en forma independiente para tratar asuntos inherentes a su propia área y tomar las resoluciones correspondientes.

Es obligación de estas regiones estar presentes en las reuniones de ALADDA, debiendo informar las actuaciones de cada una, como así también dar a conocer el desenvolvimiento de las mismas.

Artículo 40: Todo cargo o función en la Asociación es atribuido a la asociación miembro, siendo siempre de carácter gratuito.

Artículo 41: Para ejercer los derechos conferidos por este Estatuto y desempeñar cargos o funciones, la asociación miembro deberá estar al día con las cuotas sociales y en goce de todos sus derechos.

Artículo 42: Las decisiones tomadas por los órganos asociativos obligarán a presentes y ausentes.

Artículo 43: La representación de ALADDA será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente o por los representantes que el Directorio designe.

Artículo 44: La enajenación de bienes del Patrimonio Social y otros actos de administración excepcionales deberán ser previamente autorizados por una Asamblea General Extraordinaria.

También en estos casos la representación se ejercerá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 45: Constituyen recursos:

- a) las cuotas anuales;
- b) los frutos de inversiones financieras; y
- c) las donaciones y otros ingresos.

Artículo 46: Constituyen gastos:

- a) los autorizados en el presupuesto anual; y
- b) los aprobados por el Directorio en los términos del Artículo 33 – letra h.

Artículo 47: El ejercicio social cerrará el día 30 de junio de cada año, compitiendo al Secretario Ejecutivo proceder al Balance y cumplir las prescripciones legales de cierre de ejercicio.

Artículo 48: La Asociación se ajustará, en todos sus actos, a las normas jurídica del país de su sede, las cuales prevalecerán sobre cualquier otra.

Artículo 49: Los asociados, directores y delegados no responden por las obligaciones de la Asociación, de carácter legal o contractual ni directa ni subsidiariamente.

Artículo 50: El presente estatuto solo podrá ser reformado en todo o en parte, mediante decisión de tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las asociaciones miembros, en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 51: La Asociación se disolverá:

- a) por la reducción de asociados a menos de dos asociaciones;
- b) por la insuficiencia de recursos para su mantenimiento; y
- c) por la decisión de la totalidad de las Asociaciones miembros.

Artículo 52: La disolución será declarada por la Asamblea general Extraordinaria, la que establecerá las normas de liquidación.

Nombrará liquidador, y, además, destinará el patrimonio social para entidades filantrópicas de los distintos países miembros.